

¿MODIFICÓ LA NUEVA PLANTA LAS PRÁCTICAS HEREDITARIAS DE LA NOBLEZA EN LA CORONA DE ARAGÓN?: FIDEICOMISO *VERSUS* MAYORAZGO DURANTE LA ETAPA FINAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN

En la Corona de Aragón, el uso generalizado del fideicomiso ayuda a entender la perpetuación de la nobleza como grupo terrateniente hegemónico hasta mediados del siglo XIX. Mientras que en la Corona de Castilla es el mayorazgo la institución que explica dicha perpetuación. Fideicomisos y mayorazgos presentan, no obstante, diferencias importantes que radican fundamentalmente en el hecho de la mayor permisividad del fideicomiso frente al mayorazgo castellano. Y ello es respetado por la monarquía hispánica después de la Nueva Planta; por lo que parece evidente que después de 1715 puede hablarse de continuidad en relación a las prácticas sucesorias utilizadas por los nobles de ambos territorios. Es más, lo que generalmente sucede a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, y en particular a partir de la reforma ilustrada, es que la monarquía hispánica y las instituciones castellanas se aferran a las “virtudes” propias del fideicomiso y promueven, por decirlo de algún modo, la “fideicomización” de la institución del mayorazgo.

En esta comunicación se pretende enfatizar la continuidad del fideicomiso más allá de la Nueva Planta y, a su vez, poner de manifiesto una de las principales contradicciones de la propiedad vinculada; tanto de la que lo estaba en régimen de fideicomiso como de mayorazgo. Durante siglos, los patrimonios vinculados debieron mantenerse íntegros y transmitirse siguiendo el orden establecido por sus fundadores, lo que favoreció, en la práctica, la acumulación de bienes por parte de un reducido número de familias. Los primogénitos iban incorporando, generación tras generación, los bienes y las rentas de de sus mayores, así como las deudas pecuniarias, los intereses de las mismas y otras posibles cargas: los pagos por alimentos, dotes o legítimas, la obligatoriedad de continuar con los pleitos pendientes y correr con los gastos procesales, etc. En no pocas ocasiones, las cargas superaban a las rentas y dado que los herederos no podían alienar los bienes vinculados sin un consentimiento real previo, ni tan sólo para pagar deudas, lo que en la práctica provocó el uso indiscriminado de la vinculación fue el endeudamiento progresivo de la nobleza terrateniente y la descapitalización de sus haciendas. Con el tiempo, la supervivencia económica de muchos patrimonios nobiliarios dependió, casi exclusivamente, de los préstamos o de los pactos y estrategias desarrolladas por el heredero para evitar o retrasar los pagos a los acreedores en general, a la Hacienda Pública o a sus parientes más próximos. Esta contradicción es, en definitiva, la que se pretende poner de manifiesto en esta comunicación con el ejemplo de la nobleza mallorquina y a través de la utilización de documentación de carácter público y privado: testamentos e inventarios, contratos matrimoniales, libros de contabilidad, correspondencia, etc. Prestando, con todo, una especial atención a lo acontecido en la etapa final del Antiguo Régimen; fundamentalmente durante la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la situación se tornó tan insostenible que fueron, en muchos casos, los propios titulares de bienes vinculados los que presionaron a la monarquía para conseguir rebajar el grado de rigidez de las instituciones vinculares. Durante este período, y al amparo de los postulados del reformismo ilustrado, aumentaron los permisos de “desvinculación con licencia previa” y gracias a ello algunas casas pudieron sanear sus deudas y “resistir” hasta que a partir de 1836, con el triunfo definitivo de la reforma agraria liberal, se “limitaron” los fideicomisos y los mayorazgos.